

# Dime cómo te llamas y te diré quién eres y en qué puedo ayudarte

---

Una investigación sobre la “no” definición de  
las *personas desplazadas por el cambio  
climático*.

**Salomé Kuitca**

Memoria del Máster en Estudios Internacionales  
Curso 2018-2019  
**Trabajo dirigido por:** Rosa Ana Alija Fernández

## RESUMEN

Partiendo de la base de que no existe una definición consensuada en la sociedad internacional para denominar a las *personas desplazadas por el cambio climático*, analizaré diferentes categorías propuestas para englobar el problema. Tras identificar dos dimensiones que atraviesan la materia, profundicé en las categorías de *refugiado*, *migrante* y *desplazado*, teniendo presente que el uso de cada concepto trae aparejado significaciones y subjetividades diferentes. Para ello focalicé en el trabajo de instituciones internacionales, principalmente el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). La pesquisa fue realizada a través del análisis documental de bibliografía y de fuentes documentales provenientes de organizaciones y agencias internacionales, particularmente las elaboradas por ACNUR y la OIM. Al concluir el trabajo considero que las categorías se encuentran definidas en la acción misma de las estructuras institucionales internacionales analizadas, y que si bien son conceptos diferentes apuntan a responsabilidades y modos de abordarlos similares.

## ÍNDICE

<b>RESUMEN .....</b>	<b>2</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>3</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>2. CLAVES PREVIAS PARA EL ANÁLISIS.....</b>	<b>8</b>
2.1. Claves teóricas.....	8
2.2. Acontecimientos relevantes para la conceptualización de una categoría relativa a las <i>personas desplazadas por el cambio climático.</i> .....	11
<b>3. UN MISMO PROBLEMA, DIFERENTES DEFINICIONES Y VISIONES.....</b>	<b>15</b>
3.1. De refugiados a desplazados: la dimensión humanitaria y la labor del ACNUR.....	15
3.1.1. Marco normativo de referencia.....	16
3.1.2. La labor del ACNUR en relación a los desplazamientos y el cambio climático.....	19
3.2. La dimensión de movilidad humana: ¿desplazamiento por causas medioambientales voluntario o forzado? .....	24
3.2.1. La incorporación de la migración ambiental dentro del mandato de la OIM.....	24
3.2.2. La migración, ¿opción o necesidad?.....	28
3.3. Desplazados y migrantes desde la visión de la Iniciativa Nansen .....	30
<b>4. CONCLUSIONES.....</b>	<b>33</b>
<b>5. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN .....</b>	<b>35</b>
5.1. Obras generales y monografías .....	35
5.2. Artículos en revistas especializadas y contribuciones a obras colectivas.....	35
5.3. Informes, discursos e Investigaciones publicadas por ACNUR y OIM.....	37
5.4. Páginas web utilizadas.....	37
5.5. Documentación.....	38

## **GLOSARIO**

**ACNUR** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

**CMNUCC** Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.

**COP** Conferencia de las Partes

**IASC** Inter-Agency Standing Committee

**IPCC** Intergovernmental Panel on Climate Change

**PNUMA** Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

## 1. INTRODUCCIÓN

El factor medioambiental no es algo novedoso en la historia de los desplazamientos humanos (Brown 2008:21-24). Sin embargo, en los últimos años – en gran parte debido al cambio climático – se ha encendido la alarma en la sociedad internacional por las cifras que podrían alcanzar los movimientos poblacionales inducidos por factores ambientales (Espósito y Torres Camprubí 2011; Avedaño Castro y Aguilar Rodríguez 2014; Solá Pardell 2012). Si bien no hay un consenso claro sobre las estimaciones numéricas, el trabajo de Myers (1997, 2005) es el más citado en las investigaciones sobre la materia. Las cifras de las que el autor habla superarían incluso al número de movimientos poblacionales resultantes de enfrentamientos armados. Se calcula que, para el 2050, 200 millones de personas se habrán tenido que movilizar de sus hogares por cuestiones relacionadas con lo ambiental<sup>1</sup>. Si bien la mayoría de los desplazamientos están sucediendo dentro de un mismo estado, algunos son transfronterizos. La falta de cooperación multilateral en relación a este problema es notable, pese a que el cambio climático es una cuestión a ser abordada por la sociedad internacional, puesto que de poco vale el esfuerzo de algunos si no son todos los que intentan apaciguar el avance de este proceso.

Un gran problema que se presenta a la hora de abordar este tipo de movimientos poblacionales es la falta de consenso en su definición. Sobre esto en particular profundizaré en la memoria, teniendo en cuenta las prácticas y discursos de algunas estructuras institucionales internacionales que son actores claves en este tema. Tras realizar un análisis exhaustivo de bibliografía y documentación, he comprendido que el problema puede ser abordado desde diferentes dimensiones, y que cada dimensión no solo hace foco en cuestiones diferentes, sino que, además, lleva a la utilización de términos específicos. He identificado y profundizaré en las siguientes páginas particularmente en tres términos: *refugiados*, *migrantes* y *desplazados*<sup>2</sup>, analizando las especificidades de denominar de cada

---

<sup>1</sup> Los trabajos de Egea Jiménez y Soledad Suescún (2011), Loewe (2011) y Avedaño Castro y Aguilar Rodríguez (2014) hacen un repaso claro y conciso de las cifras que se estiman a nivel global. Los últimos autores también hacen un desglose por regiones.

<sup>2</sup> Considero importante aclarar que la utilización de estos términos en masculino se debe a que así son nombrados por los marcos institucionales internacionales analizados. He decidido emplear los conceptos tal cual son mencionados ya que también nos habla de las fórmulas canónicas de escritura que son utilizadas en las diferentes instituciones internacionales. Por lo que respecta a mi elección como autora, como se verá en el escrito, utilizaré la denominación de *personas desplazadas*.

una de estas formas el problema. Para el abordaje me centraré en el trabajo de estructuras institucionales internacionales que se ven interpeladas por la materia. Esto se debe a mi convicción *a priori* de que es en la práctica misma que las categorías se van configurando. Si quiero conocer cómo se construyen – y qué se construye en – las categorías de *refugiados, migrantes y desplazados*, hay que preguntarse por la labor de las instituciones internacionales que utilizan dichos términos.

Con el fin de disponer de un término que objetivice al máximo este fenómeno, he decidido utilizar una expresión específica para hacer referencia a los desplazamientos poblacionales que ocurren por cuestiones relacionadas con el medio ambiente, que se agudizan más y más debido a los efectos del cambio climático. La expresión *personas desplazadas por el cambio climático* englobará tanto a quienes se hayan desplazado dentro como fuera de las fronteras de su estado, sea por desastres naturales repentinos, o por alteraciones lentas en su hábitat relacionados con las consecuencias del cambio climático. Reconozco que hay quienes sostienen que el calificativo *medioambiental* o *cambio climático* complica el consenso, ya que hace referencia a causas de naturaleza e intensidad muy diferentes<sup>3</sup>. Sin embargo, concuerdo con que es el proceso del cambio climático lo que está acrecentando los desplazamientos en cuestión, al igual que lo anuncian el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC) y los autores analizados para esta investigación.

Si bien se abordan cuestiones del Derecho internacional público, este trabajo dista de ser una investigación de carácter jurídico. Más bien se trata de un trabajo de reflexión e interpretación que mezcla, en dosis similares, lo aprehendido durante el cursado del máster y mi trayectoria previa como investigadora en el campo de las ciencias antropológicas. Es en la búsqueda de este amalgamamiento de disciplinas que surgieron las preguntas de investigación y los objetivos. La metodología adoptada para esta pesquisa fue la de análisis de bibliografía y fuentes documentales de las diferentes organizaciones y agencias internacionales objeto de este trabajo. Los documentos fueron tomados como fuente documental y como objeto de estudio, hecho por el cual por momentos se citarán los

---

<sup>3</sup> Solá Pardell (2012) aborda esta discusión.

documentos para reafirmar las ideas expuestas y por momentos se describirá el documento en tanto que objeto.

El objetivo general de este trabajo fue el de comprender la construcción de las categorías utilizadas en la sociedad internacional para definir a las *personas desplazadas por el cambio climático*. Para ello, profundicé en los debates académicos en torno a las distintas categorías propuestas. Además, indagué en la posición de las organizaciones y agencias que interpreté que se encontraban más interpeladas por la materia (ACNUR y OIM). También, apliqué la perspectiva antropológica de interpretación en el análisis de la construcción de las categorías.

La memoria se encuentra organizada en dos grandes bloques. El primero retoma cuestiones que fueron claves para hacer el análisis, como teorías y concepciones de la labor de la antropología. También hace una recapitulación de los hitos identificados en la sociedad internacional que fueron brindando de (re)conocimiento a los desplazamientos poblacionales relacionados con el medio ambiente.

En un segundo bloque, se realiza el análisis *per se* de las fuentes documentales. Para organizar los apartados, identifiqué dos dimensiones en torno a las cuales puede ser pensado el problema. La primera dimensión es la humanitaria, donde reflexiono sobre el uso de la categoría *refugiado*, el trabajo del ACNUR, y la utilización del término de *desplazados* por esta institución. La segunda dimensión es la de la movilidad humana, donde el concepto sobre el cual trabajo es el de *migrante*, profundizando en la labor de la OIM<sup>4</sup>. Para finalizar este bloque, abordaré la propuesta de la Iniciativa Nansen, en tanto que es producto del trabajo conjunto de diversos estados con la OIM y el ACNUR.

Por último, el presente trabajo finalizará con las conclusiones a las que he llegado luego del proceso de investigación.

---

<sup>4</sup> Es válida la aclaración de que he retomado en el escrito cuestiones claves del trabajo de estas estructuras institucionales internacionales en relación al problema investigado. El profundizar en la totalidad de sus acciones y documentos respecto de la materia escapa a los límites de esta investigación y serán considerados para investigaciones futuras.

## 2. CLAVES PREVIAS PARA EL ANÁLISIS

Para poder hacer un seguimiento de cómo fue mi proceso de análisis, reflexión, interpretación y construcción en esta investigación, me parece importante compartir con el lector cuestiones que fueron claves y que forjaron la lupa a través de la cual miré la problemática. Por un lado, haré algunas consideraciones sobre las ciencias antropológicas que se encuentran presentes a la hora de realizar el análisis y las interpretaciones que construyo a lo largo de este escrito; por otro lado, señalaré los hitos que sucedieron en la sociedad internacional y que son identificados en los documentos de las instituciones internacionales analizadas como momentos donde los desplazamientos por cuestiones ambientales tomaron relevancia y (re)conocimiento

### 2.1. Claves teóricas

A la hora de entablar una nueva investigación, lo primero a lo que me remito siempre es a la propuesta de *autosocioanálisis* de Pierre Bourdieu (1975) para así objetivarme como investigadora. En este proceso, lo primero que me gustaría traer a colación es mi trayectoria académica, puesto que tiñe mi mirada en el momento de abordar una pesquisa.

Mi formación de grado es de Licenciada en Teatro y Licenciada en Antropología. En este momento del trabajo de investigación, en el cual ya me encuentro repensando la pesquisa a través del proceso cognitivo de escritura, me es inevitable comprender que las preguntas que fueron guiando esta memoria están íntimamente relacionadas con mi formación. Desde la perspectiva antropológica, se busca comprender los significados que los *nativos* le brindan a las distintas categorías y a su mundo social. A la hora de analizar teóricamente, desde la etnografía se le da gran relevancia a los términos que utilizan los nativos. Estos términos, que se conocen como *categorías nativas*, se (re)interpretan con el fin de intentar desenmarañar los entramados de significaciones que se pueden encontrar inmersos en estas



categorías. A través de este trabajo cognitivo de (re)interpretación, se busca comprender el mundo social de los *nativos* foco de la investigación etnográfica<sup>5</sup>.

Si bien la metodología planteada por la antropología es variada, hay una cuestión que se presenta como constante a la hora de realizar el análisis del material de campo: se identifican las categorías nativas y analíticas, se las hace dialogar y se las deconstruye. Si bien definiendo de que una vez que se construye una categoría no sigue inmutable para siempre, sino que se (re)construye constantemente en el discurso y la práctica, el encontrarme frente a una categoría que aún no consiguió un consenso ni jurídico ni académico – hasta diría que ni social – me da la oportunidad de poner en práctica herramientas analíticas desde una óptica no adoptada aún. De allí las preguntas que guían esta pesquisa: ¿cómo se están construyendo las diferentes categorías para hacer referencia a los desplazamientos poblacionales por motivos ambientales? ¿Cómo puede dialogar la antropología con la construcción de estas categorías en particular? ¿Qué aportes interpretativos se pueden hacer desde la óptica de esta disciplina? ¿Cómo es el accionar de los principales actores internacionales involucrados en el proceso de definición?

Para comprender los dilemas y la importancia de denominar el fenómeno, cabe recordar, como lo hacen Espósito y Torres Camprubí (2011), que “la aceptación *como hecho* de que el cambio climático genere un impacto en la habilidad de algunas comunidades de permanecer en su hábitat de origen no conlleva, necesariamente, su categorización como *concepto o categoría jurídica*” (p.70). En relación al campo jurídico, Pierre Bourdieu (2007) reflexiona sobre el efecto de universalidad, neutralidad e impersonalidad que tiene lugar en dicho campo (p.215-216). Tales retóricas coadyuvarían a que las normas oculten su carácter político y se den por supuesto determinados acuerdos éticos. Este planteo me llevó a pensar lo propicio del momento de la construcción de una categoría (jurídica) para abordar la dinámica de los acuerdos éticos y políticos que se encuentran en la negociación del concepto, y fue uno de los revulsivos iniciales para preguntarme cómo se están construyendo las definiciones, cuáles son las diferentes posturas políticas, y cuáles son los acuerdos éticos

---

<sup>5</sup> “Los escritos antropológicos son ellos mismos interpretaciones y por añadidura interpretaciones de segundo y tercer orden. Por definición, sólo un “nativo” hace interpretaciones de primer orden: se trata de *su* cultura” (Geertz 2003:28).

que se están pactando – o se “deberían” pactar – en relación con el problema de *las personas desplazadas por el cambio climático*.

Con respecto a los desencuentros a la hora de definir las categorías, creo que puede resultar fecundo retomar la propuesta analítica de Shore y Wright (2005; Shore 2010) a propósito de las políticas “públicas”, que consideran como contenedoras de modelos – ya sean implícitos o explícitos – de sociedad, y de cómo los individuos deben relacionarse con la misma y entre ellos, codificando valores y normas. En la objetivación de la política, se están legitimando algunas voces y silenciando otras, presentándose como homogénea cuando, en realidad, es producto de diversas disputas (Shore 2016:26; Shore y Wright 2005:8-10). El momento actual del debate en la sociedad internacional sobre las *personas desplazadas por el cambio climático* es propicio para identificar las diferentes voces y qué de lo que proponen se va visibilizando y reconociendo, y qué no. A su vez, ¿podría pensarse al proceso de definir a las *personas desplazadas por el cambio climático* de una manera u otra como una forma de montar aspectos particulares de la sociedad internacional y la dinámica que en ella se desarrolla? En este caso puntual, a través de la búsqueda de definición de una categoría particular, los actores internacionales (las instituciones internacionales de esta investigación) no sólo van a estar definiendo una categoría, sino que también van a estar redefiniendo las reglas de juego, cómo relacionarse entre ellos en la sociedad internacional.

El planteo de Elias (1998) sobre la construcción de la categoría *estado* (en un sentido genérico) me sirvió para analizar las diferentes propuestas de definiciones. Elias sostiene en su análisis sobre la construcción del estado, que éste no se construye una vez y para siempre. Identifica que es en la práctica de los agentes que lo constituyen que el estado se (re)define constantemente, es decir que en las prácticas estatales se está haciendo y definiendo constantemente la categoría *estado*. Esta propuesta es la que me incentivó a analizar el accionar de las organizaciones internacionales que se encuentran interpeladas por el problema de los desplazamientos por el cambio climático, sosteniendo que es en la práctica de estas que van definiendo las categorías. Ahora bien, siguiendo el planteo de Elias, puede ser que en la práctica también se estén (re)definiendo no solo las categorías, sino también las mismas instituciones internacionales.

## **2.2. Acontecimientos relevantes para la conceptualización de una categoría relativa a las *personas desplazadas por el cambio climático*.**

Ciertos acontecimientos son nombrados en todos los trabajos sobre *personas desplazadas por el cambio climático* y se identifican como claves a la hora de profundizar en las diferentes categorías posibles para englobar este problema. Es importante tener esto presente, no sólo para contextualizar el problema, sino porque, a medida que se van concretando estos hitos, se van (re)formando las diferentes categorías propuestas por las organizaciones analizadas. Estos acontecimientos son relevantes porque marcan el (re)conocimiento y dan mayor visibilidad al problema de las *personas desplazadas por el cambio climático*. Además, van punteando la ruta y el futuro de la actuación dentro de la sociedad internacional y las diferentes obligaciones internacionales que deben asumirse en relación con la gestión de los flujos de *personas desplazadas por el cambio climático*.

Existe consenso académico de que la necesidad de definir a estas *personas desplazadas por el cambio climático* toma relevancia en los años 80, junto con el creciente desarrollo jurídico del Derecho internacional del medio ambiente (Espósito y Torres Camprubí 2011). El análisis de la bibliografía y los documentos puso de manifiesto que cada acontecimiento nombrado se correlacionaba con avances en esta rama del Derecho. Resulta pertinente, en primer lugar, hacer mención al Convenio Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), de 1992. Es importante tener presente que varios de los avances que se dieron en relación a las *personas desplazadas por el cambio climático* se vinculan con de las diferentes Conferencias de las Partes (COP) y sus negociaciones. Muchos autores (Solá Pardel 2012; Borràs Pentinat 2006,2008; Espósito y Torres Camprubí 2011; Loewe 2014) debaten sobre la posibilidad de que el Derecho internacional del medio ambiente ofrezca un marco para desarrollar la protección de las *personas desplazadas por el cambio climático*. En este escrito no se abordarán esas discusiones debido a que el objeto de esta rama del derecho es específicamente el medio ambiente y no los individuos. En efecto, el enfoque que se sigue dentro de la misma no busca garantizar a estos últimos un estatuto jurídico, por lo que las discusiones sobre el abordaje del problema en este ámbito se desvían de los objetivos de este trabajo.

Desde que, en 1990, un informe del Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC) señaló que los desplazamientos humanos podrían ser la consecuencia más grave del cambio climático, las investigaciones sobre el tema se enfocaron más en determinar la dimensión del problema. Por su parte, las estructuras institucionales internacionales analizadas en la memoria trabajaron en pos de visibilizar el problema, haciendo hincapié en las serias complicaciones que podrían traer aparejado estos desplazamientos. Cada una de las instituciones internacionales lo abordó en relación con su mandato. Así, el ACNUR se centró, en un primer momento, en investigaciones sobre cómo esto afectaba a las personas que ya eran objeto de su protección. Mientras tanto, la OIM profundizó en los problemas que traen aparejadas las corrientes migratorias masivas no controladas, poniendo el foco tanto en el efecto del medio ambiente sobre las migraciones como en los efectos de estas migraciones sobre el medio ambiente (tanto en el lugar de origen como en el destino donde se asentaron).

Siguiendo la historización que realiza Méndez Barquero (2017), uno de los hitos más relevantes para el reconocimiento de la problemática por parte de la sociedad internacional se sitúa en diciembre de 2010 en Cancún. Es durante la COP16 que se aprueba el Marco de Adaptación de Cancún, cuyo párrafo 14 (f) solicita a los estados parte de la convención:

La adopción de medidas para mejorar el entendimiento, la coordinación y la cooperación en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático, cuando corresponda, a nivel nacional, regional e internacional (COP 16, 2010).

De acuerdo con Méndez Barquero (2017), se trata del “primer reconocimiento legal en un acuerdo internacional vinculante relativo a las interacciones entre cambio climático y la migración” (p.3). Tanto el ACNUR (Warner 2011, Riera 2013, Goodwin-Gill y McAdam 2017, ACNUR 2018b) como la OIM (OIM 2018b, 2011), reconocen la importancia de este acuerdo en tanto que visibilizó el problema, imposibilitando de ahora en más los intentos de invisibilizarlo o ponerlo en tela de juicio.

Walter Kälin (2012) hace observaciones interesantes sobre lo que este hito representa para la sociedad internacional y que ayudan a comprender la importancia de la incorporación del párrafo 14 (f). Para empezar, fue la primera vez que la sociedad internacional toma

conocimiento de modo explícito sobre las *consecuencias humanitarias* de los grandes movimientos poblacionales relacionados con los efectos del cambio climático como un “reto de la adaptación” (p.1). Además, este reconocimiento generó la expectativa de que el desplazamiento forme parte de los *planes nacionales de adaptación* que serían llevados a cabo según el Acuerdo de Resultados; esto significaría abrir el camino hacia la “protección y la asistencia humanitaria” (Ídem). Esto permite que el fondo creado para financiar medidas de adaptación (Fondo Verde para el Clima) podría ser utilizado para prácticas concernientes a los desplazamientos por los efectos del cambio climático. Por último, al mencionarse que los esfuerzos a realizar en relación al problema deben darse en todos los niveles (nacional, regional e internacional), se incorporaron en la agenda internacional los movimientos poblacionales en el contexto del cambio climático, fueran los desplazamientos internos o transfronterizos (Ídem).

El compromiso adoptado en Cancún se ve reafirmado en el Acuerdo de París (2015), cuando los estados partes concluyen en que hay que “evitar, reducir al mínimo y afrontar los desplazamientos relacionados con los efectos adversos del cambio climático” (COP21 2015:9).

Para este momento, se puede identificar que existe consenso sobre el reconocimiento del problema como tal. El trabajo de las instituciones internacionales ahora no sólo se centra en las consecuencias negativas que estos desplazamientos en particular pueden traer aparejados – como el desbordamiento de las ciudades, la posible socavación de las economías, la inestabilidad política, los posibles conflictos étnicos, entre otros (Brown 2008:31-35)–, sino en cómo gestionarlo y en poder convertir los desplazamientos por el cambio climático en un medio adaptativo para los efectos del cambio climático<sup>6</sup>.

Ahora bien, el párrafo 14 (f) no explicita cómo va a ser abordado el desplazamiento relacionado con el cambio climático. Esto llevó a que el ACNUR organizara una reunión de

---

<sup>6</sup> “Normalmente, se considera que la migración es un fracaso de la adaptación y no una forma de la misma. Existen precedentes dramáticos. Entre 1984 y 1985 el Gobierno etíope reasentó a decenas de miles de personas que procedían de zonas azotadas por la sequía. Dos decenios más tarde el tsunami asiático dio un nuevo impulso a los planes de las Maldivas para coordinar una “retirada organizada” de sus islas distantes. El plan consiste en concentrar a los 290.000 residentes de esas islas en varias docenas de islas con un nivel ligeramente más alto que el de las 200 sobre las cuales está actualmente diseminada la población” (Brown 2008:38).

expertos en Bellagio (Italia), en febrero de 2011. En esta reunión se debatió sobre cómo abordar este tipo de desplazamientos, abarcando tanto los desplazamientos internos como los que traspasan fronteras.

Siguiendo la línea de la reunión de Bellagio, se celebró en junio de 2011 la Conferencia Nansen. Se esperaba que, luego de este acontecimiento, los estados se comprometieran para abordar los temas tratados en estos dos eventos durante la Reunión Ministerial del ACNUR en diciembre de 2011, en el marco de la conmemoración del 50° y 60° Aniversario de las Convenciones de las Naciones Unidas sobre los Refugiados y la Apatridia. Sin embargo, los sucesos se dieron de otra manera. En el Comunicado Ministerial resultante de la Reunión no había referencias explícitas sobre los movimientos poblacionales transfronterizos cuyas causales fueran cuestiones climáticas y otras catástrofes naturales. Fuera por problemas de liderazgo por parte del ACNUR en el proceso, por conflicto de prioridades o por falta de voluntad política, no se logró incorporar lo esperado tras los eventos de Bellagio y Nansen en el Comunicado Ministerial (Kälin 2012:1).

Tras este aparente punto muerto, Noruega y Suiza impulsaron lo que se denominó “Iniciativa Nansen”, la cual fue concebida en concordancia con el párrafo 14 (f) del Acuerdo de Cancún. Se trata de un:

Proceso consultivo de abajo hacia arriba, liderado por los Estados, cuyo propósito es identificar prácticas eficaces, sobre la base de las prácticas y experiencia real de los gobiernos, para generar consenso con respecto a principios y elementos clave para responder a las necesidades de protección y asistencia de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres y los efectos adversos del cambio climático (Iniciativa Nansen 2015:3)

Esta Iniciativa cuenta con el apoyo y la activa participación tanto del ACNUR como de la OIM (marcos institucionales claves para la presente investigación).

### 3. UN MISMO PROBLEMA, DIFERENTES DEFINICIONES Y VISIONES.

En las siguientes páginas se desarrollará principalmente el análisis de fuentes documentales, a lo largo de tres apartados. En los dos primeros se abordarán sendas dimensiones que habilitan a pensar el problema de las *personas desplazadas por el cambio climático*. En cada uno de ellos se profundizará en el término que se ha construido para abordar el problema, la visión que esto conlleva, las ventajas y los problemas de esta elección. Para el análisis me centraré en la actuación del ACNUR en el primer apartado, y de la OIM en el segundo apartado.

En el tercero, se presentarán las definiciones que brinda la Iniciativa Nansen, donde las instituciones internacionales mencionadas interactúan y colaboran. Se analizarán los problemas que resuelven las definiciones propuestas por la Iniciativa Nansen en relación a lo que han formulado por separado ACNUR y OIM.

#### 3.1. De refugiados a desplazados: la dimensión humanitaria y la labor del ACNUR

En 1985, Essam El-Hinnawi (1985), el entonces director del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), dio la que se conoce como la primera definición aceptada sobre el fenómeno. El-Hinnawi propuso el término de *refugiado medioambiental* para hacer referencia a:

Toda persona que se ha visto forzada a abandonar su hábitat tradicional, temporal o permanente, debido a una disrupción medioambiental marcada (natural o desencadenada por el Hombre), que compromete su existencia y/o afecta seriamente su calidad de vida (...). Se entiende en esta definición por “disrupción medioambiental” cualquier cambio físico, químico y/o biológico en el ecosistema (o recurso de base), que lo convierte en inutilizable, temporal o permanentemente, para sustentar la vida humana (p.4).

Si bien se trata de una definición con amplio consenso, presenta ciertas dificultades sobre todo por la extensión temporal, espacial y de causas que permite la definición. En este sentido, hay dos grandes grupos opositores a la misma, tal como traen a colación Espósito y Torres Camprubí (2011): por un lado, quienes niegan que exista un fenómeno migratorio

inducido por motivos medioambientales como el cambio climático; por otro lado, quienes aceptan el movimiento migratorio global, pero sostienen que la cuestión ambiental no es el factor determinante, haciendo hincapié en que habría que considerar la *motivación personal* del migrante en esta ecuación.

En 2008, el entonces Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, António Guterres, redactó un documento dando a conocer algunas consideraciones del ACNUR en relación con las personas desplazadas por cuestiones climáticas. En el mismo se presentaba a la labor del ACNUR en concordancia con las consecuencias posibles del cambio climático y la necesidad de abordarlo urgentemente. Sin embargo, planteaba reservas en cuanto a la terminología y la noción en sí de *refugiados por desastres ambientales* o *refugiados por el clima* (Guterres 2008). Argumentaba que estos términos no encontrarían su base en el Derecho internacional sobre los refugiados. Además, hacía hincapié en el hecho de que muchas de las personas que podrían formar parte de esta categoría no cruzan una frontera internacional en su proceso migratorio. Finalmente, reconocía en el documento que “los factores ambientales pueden contribuir a provocar movimientos a través de las fronteras, pero ellos en sí mismos no se pueden considerar un motivo para conceder el estatuto de refugiado en virtud del derecho internacional de los refugiados” (Guterres 2008:8)<sup>7</sup>.

### **3.1.1. Marco normativo de referencia**

En este punto es oportuno recordar que la definición de referencia de la que partía Guterres es la recogida en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (en adelante, la Convención de 1951) y el Protocolo de Nueva York de 1967 (en adelante, el Protocolo de 1967). Según el artículo 1.A de la Convención de 1951, la categoría de *refugiado* englobaría a aquella persona que:

---

<sup>7</sup> Es interesante traer a colación que en este documento se nombran los cinco escenarios de movilización derivados del cambio climático que identificó el Representante Especial del Secretario General en los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, Walter Kälin. Guterres considera que “estos cinco escenarios proporcionan un buen punto de partida para analizar la naturaleza del desplazamiento y evaluar las necesidades de protección y asistencia que requerirán aquellos que tengan que dejar sus hogares” (Guterres 2008:3). Estos cinco escenarios son: “desastres hidrometeorológicos (...); zonas designadas por los gobiernos como de alto riesgo y peligrosas para habitarlas; degradación del medio ambiente y una lenta aparición de desastres (...); el caso del hundimiento de los pequeños estados insulares; y los conflictos armados provocados por la disminución de los recursos naturales (...) debido al cambio climático” (Guterres 2008:3-4).



Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Ahora bien, siguiendo la lectura de Solá Pardell (2012), el alcance del instrumento jurídico citado es limitado. Se aplica a quienes abandonan su país de nacionalidad o de residencia habitual tras una amenaza de persecución, y los factores ambientales no pueden ser considerados como tal. Otro punto a tener en cuenta es que la mayoría de los desplazamientos por motivos ambientales se dan dentro de los límites del estado y no de forma transfronteriza, hecho que no está contemplado en la Convención de 1951. Por su parte, Espósito y Torres Camprubí (2011) analizan la necesidad del carácter *coactivo* de la migración del demandante del estatuto de refugiado. Frente a esto, se centran en el hecho de que no todas las disrupciones ambientales pueden ajustarse a un carácter *coactivo*; de hecho, subrayan que “... la disrupción medioambiental suele presentarse paulatinamente como un factor de “estrés” continuado y disperso, que a lo largo de un período de tiempo influye y afecta a las relaciones y fuentes sociales y económicas de una región” (Espósito y Torres Camprubí 2011:75). Los autores identifican que es esta característica del fenómeno la que permite llegar a cierta construcción de una “voluntad de partir” que concluiría en la decisión de la persona de abandonar su hábitat.

Frente a estas limitaciones se proponen tres posibles soluciones. La primera es ampliar la definición dada por la Convención de 1951. Existe cierto rechazo a esta propuesta dado que se sostiene que, si se abre a discusión la Convención de 1951, se corre el riesgo de que varias partes de la misma sean modificadas y los refugiados puedan perder derechos ganados. La segunda alternativa es por la vía institucional, donde se propone que se amplíe el mandato de ACNUR, como ya ha sucedido con anterioridad<sup>8</sup>. Como tercera opción – que ya ha sido

---

<sup>8</sup> De hecho, en un documento ya mencionado de António Guterres del 2008, se manifiesta que: “algunos Estados y algunas ONG han sugerido que se debería enmendar la Convención de 1951 sobre los Refugiados y ampliarla expresamente para incluir a la gente que ha sido desplazada a través de las fronteras como resultado del cambio climático de largo plazo o por súbitos desastres naturales. El ACNUR considera que con cualquier iniciativa para modificar esta definición se correría el peligro de una renegociación de la

prácticamente descartada por su complejidad – se presenta la posibilidad de adoptar un tratado específico para abordar la problemática.

En lo que respecta a nivel regional, se puede notar que tanto en la Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se regulan los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África de 1969 como en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 se amplía el abanico de criterios para establecer el estatuto de *refugiado*. El artículo 1.2 de la Convención dispone que:

El término “refugiado” se aplicará también a toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad.

En la Declaración de Cartagena, por su parte, se puede leer en el artículo 3.3 que:

... la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Ambas definiciones hacen referencia a acontecimientos que perturben gravemente el orden público. Si bien se podría interpretar que las consecuencias ambientales del cambio climático podrían ser consideradas aquí, en la práctica no se presentan casos en los que se hayan interpretado de esta manera (Goodwin-Gill y McAdam, 2017:36).

---

Convención de 1951, que en el entorno actual puede dar lugar a una reducción de las normas de protección del refugiado e incluso socavar todo el régimen de protección internacional de refugiado” (Guterres 2008:8-9).

Más allá de que no se trate de *refugiados strictu sensu* de acuerdo con la Convención de 1951, desde el ACNUR se reconoce la problemática y la necesidad de abordarla<sup>9</sup>. El término que se utiliza desde la organización para hacer referencia a esto es el de *desplazados*, haciendo una diferenciación entre los *desplazados internos* y los *externos* o *transfronterizos*.

### **3.1.2. La labor del ACNUR en relación a los desplazamientos y el cambio climático**

¿Por qué el ACNUR debería participar en este tema? Por empezar, el ACNUR reconoce que hoy en día los conflictos no son el único motivo de desplazamiento, identificando a los factores ambientales como una de las causas, tal como se puede leer en las *Direcciones estratégicas del ACNUR (2017-2021)*, donde se señala que:

Numerosas personas también continúan huyendo de sus países debido a graves abusos contra los derechos humanos, incluyendo severa discriminación, un Estado de derecho débil y otros aspectos de una gobernanza deficiente y no inclusiva. Otras personas se desplazan debido a la pobreza aguda; al colapso de los medios de vida tradicionales en un contexto de globalización y rápida urbanización; los efectos del cambio climático; desastres naturales y degradación ambiental que con frecuencia exacerban la competencia por los escasos recursos (p.7).

Además, más allá del aumento de desplazamientos que se pueden producir por el cambio climático, desde el discurso del ACNUR se hace especial hincapié en que muchos de los refugiados y/o desplazados actualmente se encuentran localizados en zonas que son sumamente vulnerables a los desastres naturales y a las consecuencias del cambio climático. Siendo estas personas a quienes brindan protección, el cambio climático y sus consecuencias no pueden ser pasados por alto.

Desde un principio, se abordaron tres ámbitos de trabajo por separado, los cuales fueron poco a poco convergiendo. El primer ámbito de trabajo profundizaba en las políticas relacionadas con los “refugiados” a causa del cambio climático. El segundo, en las lagunas

---

<sup>9</sup> El ACNUR comienza a ocuparse formalmente del tema a partir de 2007, aunque también se identificaron actuaciones sobre la materia desde la década de 1990. (Goodwin-Gill y McAdam, 2017:36). En lo que respecta a la estructura institucional, en 2008 se crea un grupo de trabajo interno sobre cambio climático. En 2010 el Documento de antecedentes del ACNUR para el diálogo del Alto Comisionado sobre los desafíos de la protección situó a los desastres naturales y el cambio climático como nuevos factores impulsores de los desplazamientos (ACNUR 2010)

existentes en relación a la respuesta operativa para los desplazamientos internos a causa de desastres. Por último, el tercer ámbito era el del impacto que el cambio climático tenía en las personas que ya eran objeto del mandato del ACNUR. A medida que estos tres ámbitos se fueron amalgamando, se diversificaron las actividades de la agencia para abordar el problema con mayor éxito y se afianzó la postura de que el ACNUR debería tener participación en los temas relacionados con las *personas desplazadas por el cambio climático* (Goodwin-Gill y McAdam, 2017:23).

Se pueden identificar cinco ámbitos clave de las actividades del ACNUR en esta materia hasta la fecha: operativo, jurídico, coherencia y transversalización de las políticas, investigación y recopilación de datos, y fortalecimiento de la capacidad institucional<sup>10</sup>.

En los documentos del ACNUR en relación a su posición sobre el tema, se reflexiona, además, sobre el valor agregado que significaría que la agencia aborde el problema. En este sentido, se hace hincapié en la experiencia acumulada por la misma en relación a los campamentos de *personas desplazadas* y *refugiados*, así como a los derechos que pueden ser vulnerados y al *modus operandi* para tener especial cautela para que esto no suceda. En tanto se habla de desplazados, se mencionan los Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998), que aportarían directrices a la hora de encarar una crisis de desplazamientos, desastres y medio ambiente.

Sin embargo, cabe recordar que no se está hablando ni de *refugiados* ni de *desplazados internos* pura y exclusivamente, ya que también se hace referencia a *desplazados externos*, es decir, aquellos que son transfronterizos. Además, no se está debatiendo sobre qué pasa

---

<sup>10</sup> “En el plano operativo, la agencia lleva a cabo prácticas eficaces tanto para prevenir como para abordar los desplazamientos internos y transfronterizos por desastres (...) En cuanto al apoyo y desarrollo jurídico, el ACNUR cuenta con una amplia experiencia en el desarrollo y apoyo de nuevas leyes nacionales, normas internacionales y regionales y orientación para proteger mejor los derechos de las personas desplazadas en el contexto de los desastres y el cambio climático (...) En el plano de las políticas, la agencia ha llevado a cabo actividades para **fomentar la coherencia de políticas** y garantizar que las cuestiones relativas al desplazamiento por los desastres se integren de manera efectiva en otros ámbitos políticos pertinentes (...) Para rellenar las lagunas conceptuales y de conocimientos que sustentan este trabajo operativo y de políticas, el ACNUR también ha llevado a cabo y encargado importantes **investigaciones y recopilación de datos** (...) Por último, el ACNUR se ha esforzado en reforzar la **capacidad institucional** de la agencia para llevar a cabo actividades en los cuatro ámbitos claves anteriores de manera eficaz y estratégica, de conformidad con su papel y su mandato” (Goodwin-Gill y McAdam 2017:26)

cuando sucede un desastre natural únicamente, puesto que también están los fenómenos de aparición lenta relacionados con el cambio climático.

En parte, la insistencia de remarcar la *no* pertenencia a la Convención de 1951, y seguir profundizando en las características del problema, permite algunas interpretaciones. Se trata de un fenómeno nuevo, con características diferentes, cuya especificidad debería ser tomada en cuenta para abordarlo con éxito. Por parte del ACNUR, se reconoce la centralidad del tema, pero se sostiene (al menos en todos los documentos revisados) que no puede ser considerado el único motivo de desplazamiento, sino que tiene que ser analizado y comprendido en el entramado de causas que lleva a una persona a desplazarse. Y es aquí donde el ACNUR plantea su propio “valor añadido”:

La experiencia reciente ha demostrado ampliamente que los factores de desplazamiento están interrelacionados y, de igual manera, lo importante es garantizar que la protección sea una parte fundamental de las respuestas tanto nacionales como internacionales. Este es el «valor añadido» del ACNUR, en el que su experiencia y sus conocimientos tienen mucho que ofrecer, a pesar de las limitaciones de recursos y otros aspectos relacionados, y en el que su credibilidad y autoridad le permiten desarrollar iniciativas proactivas e innovadoras. El camino a seguir exigirá, con total seguridad, acciones basadas en principios y acciones prácticas, para que los desplazados encuentren soluciones acordes con sus necesidades y derechos. (Goodwin-Gill y McAdam 2017:38).

De lo indicado hasta aquí, y tal y como corrobora el ACNUR (Goodwin-Gill y McAdam 2017; ACNUR 2017), se puede notar una clara preocupación por abordar el problema de las *personas desplazadas por el cambio climático*. Un factor importante para que el tema reciba mayor relevancia ha sido el grado de interés creciente que han demostrado los estados miembros en los últimos cinco años, aumentando su disposición a colaborar con el ACNUR y a aceptar su papel tanto en el establecimiento de normas como en los aspectos operativos. (Goodwin-Gill y McAdam 2017:23)

Sin embargo, existen aún ciertas cuestiones a sortear, preocupaciones que surgen con respecto al ACNUR y su trabajo en el tema de los desplazados, los desastres y el cambio climático, en concreto:

a) la «cuestión de la soberanía» y la preocupación de que la ONU y sus organizaciones asociadas interfirieran en los asuntos internos del estado del que se trate; b) «la cuestión central del mandato» y el argumento de que las actividades relacionadas con el desplazamiento por desastres restarían valor a la principal responsabilidad del ACNUR de proporcionar protección internacional y buscar soluciones para los refugiados desplazados forzosamente a través de las fronteras; c) la «cuestión relacionada de los recursos», que teme que no se reciba financiación o que se desvíe de las actividades básicas; y d) la sospecha general de cualquier cosa que parezca «ampliación de la misión» (Goodwin-Gill y McAdam 2017: 6).

Como se puede ver, las preocupaciones van más allá de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967. Es interesante tener esto presente, ya que ayuda a comprender mejor las dificultades que enfrenta la agencia al intentar incorporar el problema a su quehacer. Si bien utilizando el término de *desplazados* se logra eludir el obstáculo de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, existen otros inconvenientes. El hablar de *desplazados*, sobre todo de *desplazados internos*, lleva a otro problema: la tensión dinámica entre mandato y soberanía. Cuando se habla de desplazados internos se hace referencia a ciudadanos que aún se encuentran dentro de los límites de su propio país y, por ende, tienen derecho a que este estado proteja sus derechos y garantice su bienestar. Si bien las acciones y opciones de un estado pueden estar demarcadas por compromisos internacionales, sigue siendo el estado el principal responsable de garantizar los derechos de su población. En esta línea, la cooperación de la sociedad internacional es complementaria a los esfuerzos del estado. En esta dirección la agencia reconoce que: “las preocupaciones expresadas en relación con el mandato y la soberanía del estado son recordatorios útiles del papel que tienen los organismos internacionales como «facilitadores», aunque la protección siga siendo un asunto de interés internacional” (Goodwin-Gill y McAdam 2017:25)

Aunque parece un callejón sin salida, el hablar de *desplazados* permite al ACNUR poder introducir el tema en sus actividades, e intentar institucionalizarlo, sorteando de la mejor manera posible, al menos, los obstáculos más grandes que encuentra en el camino. Si hay algo que dejan en claro los documentos, es que el tema no se puede obviar y hay que abordarlo. El quid de la cuestión es ver cómo.

En cuanto a la complejidad que implica distinguir entre *desplazados internos* y *desplazados externos* es válido mencionar que también se ha propuesto utilizar el marco jurídico internacional sobre los derechos humanos para abordar el problema de las *personas desplazadas por el cambio climático* (Espósito y Torres Camprubí 2011; Solá Pardell 2012; Loewe 2014), puesto que:

... al ser aplicable a “toda persona”, permite superar el escollo definitorio inherente en el derecho de los refugiados, abarcando así tanto las situaciones de los desplazados internos, como de los desplazados transfronterizos que no hayan sido inducidos a trasladarse por factores políticos (Espósito y Torres Camprubí 2011:77).

Se ven como posibles antecedentes las *Directrices operacionales sobre Derechos Humanos en situaciones de Desastres Naturales*, presentadas en el año 2006 por el Comité Permanente Interagencial (en inglés “Inter-Agency Standing Committee”, IASC) y elaboradas por Walter Kälin (entonces Representante Especial del Secretario General en los Derechos Humanos de los Desplazados Internos), siguiendo un enfoque de derechos humanos. En este documento se identifican cuatro grupos de derechos que deben ser garantizados para los desplazados en estas condiciones:

1. La protección de la vida, la seguridad, y la integridad física, mental y moral
2. La protección de los derechos vinculados con las necesidades básicas de la vida
3. La protección de los derechos socio-económicos y culturales
4. La protección de otros derechos civiles y políticos.

Como se puede observar, son derechos que se encuentran reconocidos en los principales instrumentos de derechos humanos. Sin embargo, su protección en casos de estrés medioambiental agudo no es objeto de una regulación específica. Las reflexiones que realizan Espósito y Torres Camprubí en relación al trabajo del IASC resultan interesantes:

Pretende llamar la atención sobre una categoría de situaciones (estrés ambiental agudo, caracterizado por las “catástrofes/desastres naturales”), que *de facto* alteran la protección de los derechos humanos de los individuos como en caso de conflicto armado, pero no encuentran, a diferencia de éste, ningún régimen jurídico que los proteja tomando en consideración la especificidad del contexto de su “violación” (Espósito y Torres Camprubí 2011:78).

Sin embargo, en los documentos analizados, esta no parece ser una opción factible. De hecho, sigue existiendo un problema en cuanto a la diferenciación de *desplazados internos* (para quienes podrían aplicarse los Principios rectores de los desplazamientos internos) y los *desplazados transfronterizos* (para quienes no existen principios rectores ni instrumentos para abordar la protección de estas personas). En el caso de las *Directrices operacionales* mencionadas, son específicamente para situaciones de desastres naturales, no incluyendo – al menos de modo explícito – los casos de evolución lenta relacionados con el cambio climático.

### **3.2. La dimensión de movilidad humana: ¿desplazamiento por causas medioambientales voluntario o forzado?**

Como hemos visto hasta ahora, durante años, la discusión giró en torno al problemático uso del término *refugiado*. Sin embargo, hace unos años ya, los diferentes actores que se encuentran interpelados por la problemática, tales como ACNUR y OIM, han decidido – y comunicado a modo de pedido – que no se utilice más el término *refugiado*<sup>11</sup>. El otro término que se ha propuesto es el de *migrante*, lo cual habilita a pensar en la problemática en torno a su dimensión de movilidad humana.

#### **3.2.1. La incorporación de la migración ambiental dentro del mandato de la OIM**

A la hora de abordar el tema de migraciones, se vuelve indispensable indagar en el trabajo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Se trata de una organización internacional que “... está consagrada al principio de que la migración, de forma ordenada y en condiciones humanas, beneficia a los migrantes y a la sociedad” (OIM 2018a:i). Su

---

<sup>11</sup> Ejemplo de esto son el pedido en el documento ya citado del ACNUR (Guterres 2008) y el libro N° 18 publicado por la OIM titulado *Diálogo Internacional sobre la Migración – Cambio Climático, Degradación Ambiental y Migración*. Esta publicación se corresponde con un taller titulado *Cambio climático, degradación ambiental y migración*, que se impartió en Ginebra, Suiza, el 29 y 30 de marzo de 2011. El taller “contó con la participación de 230 asistentes en representación de 80 gobiernos, 16 organizaciones internacionales y 29 organizaciones no gubernamentales, además de representantes del sector privado, el ámbito académico y los medios de comunicación” (OIM 2012:4). En este taller, los participantes “... reconocieron que, dada la complejidad del fenómeno, no era fácil establecer definiciones claras y una terminología estándar. Sin embargo, hubo un entendimiento general de que el término “refugiado por motivos ambientales o cambio climático” debía evitarse debido al significado específico en derecho internacional del término “refugiado”” (p. 12).



misión se dirige a “encarar los crecientes desafíos que plantea la gestión de la migración, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo social y económico a través de la migración y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes” (p.i)<sup>12</sup>. El vínculo entre migración, medio ambiente y cambio climático es algo que ha interpelado de modo directo a la OIM y su actuación. Frente a la posibilidad de *migraciones masivas* por cuestiones relacionadas con el cambio climático, compete a la misión de esta organización internacional abordar el problema de las *personas desplazadas por el cambio climático*, para así encontrar una gestión eficaz de este tipo de migración. Desde la OIM se proclama que “... garantizar la seguridad en el mundo actual requiere abordar la compleja interacción entre la migración, el medio ambiente y el cambio climático” (OIM 2009:24, la traducción es propia)<sup>13</sup>.

Es por ello que la OIM engloba el problema de las *personas desplazadas por el cambio climático* bajo el término *migrantes por causas ambientales*, y los define como:

Las personas o grupos de personas que, por motivos de cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente, que afectan adversamente su vida o sus condiciones de vida, se ven obligadas a abandonar sus lugares de residencia habituales, o deciden hacerlo, bien sea con carácter temporal o permanente, y que se desplazan dentro de sus propios países o al extranjero (OIM 2007:3).

Esta definición se encuentra en un documento de 1 de noviembre de 2007, elaborado en la nonagésima cuarta reunión, donde se abordaron varios ítems relacionados a este problema. Este documento también aborda diferentes escenarios relacionados con la migración inducida por el medio ambiente. Tales escenarios son divididos en tres grandes categorías. La primera hace referencia a la propensión a la *migración ocasionada por el cambio ambiental*. En esta categoría se presentan cuatro escenarios posibles. El primero se enfoca en la migración en las etapas menos avanzadas del cambio ambiental gradual, y se presenta una migración de carácter temporal y circular. El segundo escenario hace referencia a la migración en las etapas avanzadas del cambio ambiental gradual, donde hay mayores probabilidades de que la migración sea permanente. El tercer escenario presenta la

---

<sup>12</sup> Vid. Art. 1 de la Constitución de la OIM, relativo a los objetivos y funciones.

<sup>13</sup> “... ensuring human security in today’s world requires addressing the complex interaction between migration, the environment and climate change” (OIM 2009:24).

migración a causa de sucesos ambientales extremos. Por último, el cuarto escenario se centra en la migración a causa de actividades a gran escala de construcción o de conservación de tierras.

La segunda categoría se enfoca en las *repercusiones de la migración sobre el medio ambiente*. Aquí se presentan dos escenarios, donde el primero se focaliza en las repercusiones de la migración sobre el medio ambiente en los lugares de destino, mientras que el segundo hace hincapié en las repercusiones de la migración para el medio ambiente en las zonas de origen.

Por último, la tercera categoría de escenarios se plantea con relación a la *interacción entre la migración, el cambio ambiental, la seguridad humana y los conflictos*. En este grupo, el primer escenario describe las repercusiones para la seguridad humana del cambio ambiental y la migración, mientras que el segundo profundiza en el potencial de conflicto que suponen el cambio ambiental y la migración.

Como se puede ver por la agrupación que realiza y los escenarios que analiza, la OIM considera que la migración por cuestiones ambientales es un fenómeno complejo que necesita abordarse en todas sus aristas y no como algo bidireccional<sup>14</sup>.

En este mismo documento también se plantean posibles políticas de respuesta a la migración por causas ambientales. Los ejes a seguir en este punto son: migración y desarrollo, migración facilitada, migración forzada y migración regulada (OIM, 2007:6-8).

Por último, también, se delinear los principios de la gestión eficaz de la migración por causas ambientales (p.8-9):

1. Política proactiva y acción temprana
2. Políticas exhaustivas y coherentes
3. Cooperación bilateral y regional

---

<sup>14</sup> Esto es coherente con lo que luego va a sostener la OIM sobre la gestión de las migraciones en relación con el medio ambiente y el cambio climático. “La visión de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) sobre migración, medio ambiente y cambio climático indica que la gobernanza, la política y la práctica contemporáneas de la migración deben reflejar la importancia de los factores ambientales, de los desastres y del cambio climático en la movilidad humana. Los factores ambientales deben integrarse en todas las áreas de gestión de la migración, tales como la prevención, la preparación y la respuesta al desplazamiento, la gestión de fronteras, la migración laboral e integración de migrantes, y el retorno y reintegración” (OIM 2018b:2).

#### 4. Asociaciones de múltiples interlocutores.

Ahora bien, después de trazar en este documento su posición sobre la problemática, la OIM continuó desarrollando actividades en relación con la materia, dando seminarios, ofreciendo capacitación y promoviendo la investigación. Se considera este documento el primero donde se plasmó la preocupación de los estados miembros en la problemática y se instó a seguir dándole importancia a la misma. La discusión sobre la relación entre la migración, el medio ambiente y el cambio climático continuaría con posterioridad <sup>15</sup>.

La preocupación por esta cuestión siguió aumentando, lo que fomentó que en 2015 se llevase a cabo una reestructuración institucional y se crease la División *Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático*, adscrita al Departamento de Gestión de la Migración en la sede de la OIM en Ginebra. Su propósito es el de “vincular con mayor eficacia las actividades normativas, operativas y de recopilación de pruebas de la OIM” (OIM 2015:2), para poder abordar los retos y amenazas de los *migrantes ambientales*. Además,

tiene la responsabilidad institucional de supervisar, apoyar y coordinar la elaboración de directrices normativas para actividades que conciernan a la migración, el medio ambiente y el cambio climático; se ocupa de formular estrategias globales que aborden la movilidad humana en el contexto del cambio medioambiental con respecto a la degradación de los suelos, los desastres naturales y la incidencia del cambio climático en los medios de sustento; de integrar elementos medioambientales y climáticos en otros sectores de gestión de la migración; y de fomentar la incorporación de cuestiones migratorias en procesos externos regionales y mundiales dedicados al clima y al medio ambiente (OIM, 2015:2).

Si bien desde la OIM, y sobre todo desde la División de Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático, se han realizado diferentes actividades, son significativos los esfuerzos

---

<sup>15</sup> A modo de ejemplo: “los Estados Miembros reconocen la creciente importancia que reviste la migración por motivos ambientales en las agendas normativas internacionales y el papel de la OIM en la gobernanza mundial de esta esfera temática, y por ello han solicitado con regularidad información actualizada sobre los avances logrados en la misma. Este asunto ha sido objeto de exhaustiva deliberación en ocho ocasiones desde 2007, en las reuniones de los órganos rectores: a saber, en la Nonagésima cuarta y Centésima quinta reuniones del Consejo (véanse los documentos MC/INF/299 y C/105/49); en la Tercera, Novena, Décima cuarta y Décima sexta Reuniones del Comité Permanente de Programas y Finanzas (véanse los documentos SCPF/21, SCPF/71, S/14/8 y S/16/13); y como parte de los Diálogos Internacionales sobre Migración de 2008 y 2011” (OIM, 2016).

dedicados a la investigación y sistematización de la información. Esto se debe, en gran parte, a que se identifica que uno de los mayores obstáculos a la hora de armar políticas para abordar este tipo de migraciones es la falta de información confiable. En esta dirección se crea el portal web *environmental migration portal*<sup>16</sup>.

La OIM se estableció como objetivo el concientizar sobre la problemática y lograr que ésta tenga un lugar relevante en las discusiones internacionales. Con este fin, además de las investigaciones, estableció un programa de desarrollo de capacidades dentro del cual se impartieron talleres de capacitación regionales y nacionales desde 2013, publicó el *Atlas sobre Migración por Motivos Medio Ambientales* en 2016, y realizó el *Manual de Capacitación sobre Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático* (2016).

### 3.2.2. La migración, ¿opción o necesidad?

Resulta evidente que para la OIM la migración ambiental existe y es importante gestionarla para que no sea un problema de gravedad para la sociedad internacional. Parece interesante hacer una lectura de cómo fue cambiando su presentación del problema de los *migrantes ambientales* en relación al contexto normativo y al reconocimiento – o no – de la figura de este migrante por parte de la sociedad internacional. Esta lectura permite ir viendo cómo se plantea abordar al problema de los *migrantes ambientales* dependiendo si se considera una *opción* o una *necesidad*.

En un principio, en los documentos anteriores al Acuerdo de París (2015), se hace hincapié en una visión más bien “trágica” del migrante ambiental, al que no le quedaría otra opción más que migrar. Si bien se habla de diferentes escenarios, donde en algunos de ellos la migración sería una “opción”, a la hora de continuar el desarrollo del relato de los documentos, se focaliza en la migración más bien obligatoria de aquellas personas que viven en lugares ambientalmente desfavorecidos. La migración se representa como una necesidad.

---

<sup>16</sup> Los objetivos del portal son: “Centralizar investigaciones, datos e información sobre migración, medioambiente y cambio climático actualizadas (...) Ofrecer un espacio de intercambio, aprendizaje y abogacía (...) Apoyar y estimular la coordinación y la cooperación entre actores” (Portal *environmental migration portal*, visitado por última vez el 10 de enero de 2020).

Un ejemplo de esto puede ser la siguiente aclaración que aparece en el texto publicado por la OIM de Oli Brown (2008):

Este documento utilizará principalmente el término “migrante forzoso por motivos climáticos”, a sabiendas de que no se trata de un término universalmente reconocido, pero con la esperanza de que transmita una impresión razonablemente precisa del creciente fenómeno de un desplazamiento no voluntario de población probablemente a causa de la multiplicación y acumulación de los efectos del cambio climático (p.15)

Una vez se adopta el Acuerdo de París, el relato empieza a cambiar. Una vez reconocido el problema a nivel internacional, la OIM se permite profundizar tanto en la migración como necesidad (tal como venía haciendo) como en la migración como una “opción” adaptativa. Si bien no deja de reconocerse que hay quienes no tienen la libertad de elección y se ven forzados a migrar, se hace foco en las migraciones más bien “voluntarias”. De todos modos, se reconoce que no necesariamente quien migra es quien más lo necesita, sino quien tiene las redes de contención sociales y económicas que le faciliten llevar adelante la migración. La siguiente fórmula reza en los textos a partir del año 2015:

La migración ambiental no debe entenderse como un fenómeno totalmente negativo o positivo: la migración puede amplificar vulnerabilidades existentes como también permitir a las personas desarrollar resiliencia. Por ejemplo, la migración temporal y las remesas pueden abrir fuentes alternativas de ingresos y reducir la dependencia del medio ambiente para la subsistencia (OIM, 2018:3)

Estas dos formas de ver la migración, como un proceso *voluntario* o *forzoso* tiene larga data en el mundo académico y ha sido generador de polémicas. Egea Jiménez y Soledad Suescún (2011) reconocen que tradicionalmente se ha distinguido una categoría de la otra por el tiempo que las personas tuvieron para planificar el “proyecto migratorio” (p.201).

Esta distinción es motivo de debate en el campo de los estudios sobre las migraciones, sobre todo porque llevaría a un trato diferenciado que, en cierto modo, podría estigmatizar a la persona que sea rotulada como *migrante*:

... la distinción convencional entre la migración “forzada” y “voluntaria” considera que vale la pena proteger sólo a aquellos migrantes que son percibidos como

víctimas sin la capacidad de actuar (“migrantes forzados”), mientras que otros migrantes (los “voluntarios”) son castigados por el ejercicio de la agencia – no son considerados dignos de protección del Estado porque ellos se metieron voluntariamente en ese enredo – es decir les corresponde el estatus vulnerable de la migración indocumentada (Czesh 2008: 111)

Si bien en el mandato de la OIM no se hace una diferenciación de trato entre los *migrantes voluntarios* y los *forzados*, la posibilidad de que se traslade el estigma del migrante voluntario existe, hecho que han tenido en cuenta en el momento de la elaboración del término que iban a utilizar (*migrante por causas ambientales*):

En cuanto a la expresión “migrante climático” implica más la idea de “atracción” del destino que la de “repulsión” del país de origen además de posibles connotaciones negativas que podrían inducir a la comunidad internacional a sentirse menos responsable del bienestar de esas personas. (Brown 2008:15)

Para evitar la discriminación entre quienes eligen migrar y quienes deben hacerlo, la OIM habla de *migrante por causas ambientales* de modo genérico. Si bien distingue entre migraciones, y reconoce que no son las mismas necesidades las que hay que cubrir, a la hora de nombrarlo utiliza el mismo término, un modo de sortear los estigmas que pueden derivar de la distinción entre *voluntario* y *forzoso*.

### **3.3.Desplazados y migrantes desde la visión de la Iniciativa Nansen**

Como ya se mencionó anteriormente<sup>17</sup>, la Iniciativa Nansen cuenta con la colaboración activa de la OIM y el ACNUR. A través del trabajo consultivo de los primeros años, ha creado una *Agenda para la protección de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres y cambio climático*. Además de plantear directrices en relación a cómo proceder en la búsqueda de consenso y en el abordaje del problema, brinda definiciones que competen a esta memoria. Las definiciones que propone, sortean

---

<sup>17</sup> Ver *supra* apartado 2.2. Acontecimientos relevantes para la conceptualización de una categoría relativa a las personas desplazadas por el cambio climático.

dificultades que se presentaron en las propuestas terminológicas de las instituciones internacionales analizadas anteriormente.

Hace una distinción entre *migración* y *desplazamiento*. Sobre la *migración* dice que:

... en línea con la terminología sugerida en el párrafo 14(f) del Marco de Adaptación al Cambio Climático de Cancún, “**migración**”, se utiliza para referirse a movimientos humanos que son *predominantemente* voluntarios en tanto que las personas, aunque no necesariamente tengan la capacidad de decidir con total libertad, sí tienen la posibilidad de elegir entre diferentes alternativas realistas. En el contexto de las amenazas naturales de evolución lenta, la degradación ambiental y los efectos adversos a largo plazo del cambio climático, tal concepto de migración es comúnmente utilizado para “evitar o adaptarse a” condiciones ambientales en deterioro que, de otro modo, en el futuro podrían conducir a una crisis de índole humanitaria y el desplazamiento (Iniciativa Nansen 2015:5)

Es interesante notar que esta definición hace hincapié en el adverbio *predominantemente* para hacer referencia al hecho de que sea un movimiento voluntario. A lo largo de la *Agenda* se reitera esta aclaración, lo que sortea el obstáculo de la diferenciación clásica entre *voluntaria* y *forzosa* que vimos anteriormente en relación a la definición de *migrante* y la OIM. El hacer hincapié en que se trata de personas que *no necesariamente tienen la capacidad de decidir con total libertad* deja explícito el problema de cuán realmente es libre una persona para decidir en el contexto del deterioro ambiental de su lugar de residencia. En el caso de la definición que brinda la Iniciativa Nansen en su *Agenda*, el migrante sería aquel que “tiene la posibilidad de elegir entre diferentes alternativas realistas”.

En cuanto a los *desplazamientos*, se sostiene que:

El desplazamiento en el contexto de desastres puede asumir la forma de una huida espontánea, una evacuación ordenada o impuesta por las autoridades o un proceso involuntario de reubicación planificada. Este desplazamiento puede ocurrir dentro de un país (**desplazamiento interno**) o a través de fronteras internacionales (**desplazamiento a través de fronteras en el contexto de desastres**) (Iniciativa Nansen 2015:5)

En este caso, el *desplazado* sería aquel que se vio obligado a abandonar su hogar. Lo interesante de esta definición es que abarca tanto el *desplazamiento interno* como al *desplazamiento a través de fronteras*, sin hacer distinción entre estos. Con esto sortearía las dificultades de precisión terminológica que se plantea al ACNUR cuando utiliza el término *desplazado*, sobre todo en lo que refiere a cómo abordar a los *desplazados externos* que no son parte de su competencia.

Otro problema de definición que se encontraría abarcado en esta iniciativa es que, si bien en la definición se habla de *contexto de desastre*, para los fines prácticos de la *Agenda* esto incluiría tanto los procesos vinculados al cambio climático como los desastres naturales ya que:

... los desastres se refieren a las interrupciones originadas por amenazas naturales hidrometeorológicas y geofísicas o vinculadas a estas, lo que incluye las amenazas vinculadas al calentamiento global antropogénico y las amenazas geofísicas (Iniciativa Nansen 2015:5)



#### 4. CONCLUSIONES

A lo largo de este escrito reflexioné sobre diferentes conceptos para englobar el problema de las *personas desplazadas por el cambio climático*. Cada concepto trae aparejado significaciones, prácticas, derechos, responsabilidades diferentes. Para poder comprender el uso de los conceptos, analicé las prácticas de ciertas estructuras institucionales internacionales que intentan abordar el problema e institucionalizarlo.

Cuestión clave en este problema es el vacío legal identificado. Al analizar las prácticas de las organizaciones en relación a los desplazamientos por el cambio climático, interpreto que estas acciones, este intento de institucionalización – más o menos logrado –, es una forma de sortear el problema del vacío legal, y accionar mientras se consigue “solucionar” la cuestión jurídica.

El título de esta memoria reza la “no” definición. Técnicamente, en el mundo del Derecho internacional público – y en la sociedad internacional – no existe una definición normativa consensuada. Pero esto no significa que no haya definiciones alrededor del problema. Las mismas han sido formuladas por instituciones internacionales como el ACNUR y la OIM. Es en el accionar de estas instituciones internacionales que se va (re)construyendo la definición, y si bien no se puede hablar de una categoría *per se*, de una palabra que englobe en todos los ámbitos de la sociedad internacional el problema, hay un entendimiento de que las personas se desplazan por motivos relacionados con el cambio climático. Sea este el principal motivo de desplazamiento o uno más en un amplio abanico de causales que llevan a una persona a desplazarse, el hecho existe y es reconocido, avalado y legitimado por la práctica de agentes de la sociedad internacional, como vimos con las actuaciones del ACNUR y de la OIM.

Si bien es importante que se desarrolle un marco legal para la protección de los derechos de estas personas y se atribuyan y distribuyan las correspondientes responsabilidades de los estados en este ámbito, mientras eso ocurre hay intentos de abarcar la problemática e ir dando soluciones, aunque sean temporales. En las vicisitudes de las organizaciones internacionales cabe recordar que estas se encuentran conformadas por los estados miembros y que en última instancia es la decisión de sus miembros la que va a marcar las directrices de su accionar. Es aquí donde definir el concepto para *personas desplazadas por*

*el cambio climático* también significa tener que negociar acuerdos éticos y políticos, además de los intereses de los diferentes estados miembros.

Tanto en el análisis de los documentos como de las actuaciones de las estructuras institucionales internacionales competentes en esta investigación, se identifica como clave el definir las proporcionalidades de las consecuencias del cambio climático. En este sentido, las instituciones analizadas reconocen respuestas para la protección de las personas cuando se trata de algún acontecimiento repentino y devastador: un desastre natural. Si bien abordan el problema de procesos de aparición lenta y paulatina (como el proceso de desertificación), no hay gran desarrollo en la materia. Esto abre preguntas para próximas investigaciones en relación a la atribución de responsabilidad del estado en la mayoría de los casos, pero ¿qué sucede cuando el estado no tiene la capacidad para responder, o quién será el garante de derechos de las personas cuando el estado mismo deje de existir, como puede ser el caso de, por ejemplo, los pequeños estados insulares que corren el riesgo de desaparecer al seguir subiendo el nivel del mar?

Otro punto interesante es el trabajo de las organizaciones por visibilizar el problema. Volverlo visible permite que haya mayor atención hacia estos desplazamientos particulares y que se “acelere” de cierto modo el proceso normativo para la protección.

Si bien se puede ver un interés por algunos agentes de la sociedad internacional, es clave comprender que una cosa es intentar abordar el problema y otra es cómo abordarlo, dependiendo del concepto que se defina. En este sentido, no significa lo mismo ser *migrante*, que *refugiado*, o *desplazado*. Las diferencias se vuelven cruciales no sólo en cuanto a qué instrumento jurídico puede proteger a las personas, sino también en la repartición de responsabilidades y derechos.

## 5. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN

### 5.1. Obras generales y monografías

BOURDIEU, P. *El oficio de sociólogo*. Siglo XXI argentina editores, Buenos Aires, (1975) [1973].

\_\_\_\_\_. “A força do direito. Elementos para uma sociologia do campo jurídico”. En: *O poder simbólico*. Bertran Brasil, Río de Janeiro, 2007.

GEERTZ, C. *La interpretación de las culturas*. Gedisa S.A., Barcelona, 2003.

SOLÁ PARDELL, O. *Desplazados medioambientales. Una nueva realidad*. 2012. Obtenido el 15 de mayo de 2019 en: <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho66.pdf>

SHORE, C. y WRIGHT, S. *Policy. A new field of anthropology*. 2005. Obtenido el 14 de noviembre de 2016 en: <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho66.pdf>

### 5.2. Artículos en revistas especializadas y contribuciones a obras colectivas

AVEDAÑO CASTRO, W.R., AGUILAR RODRÍGUEZ, D.E. “Geopolítica y medio ambiente: una mirada a la problemática de los desplazados ambientales” *Investigación & Desarrollo* Vol. 22, Núm 2, 2014, pp. 238-308.

BLACK, R. “Environmental refugees: myth or reality” Disponibilizado en: <https://www.unhcr.org/research/working/3ae6a0d00/environmental-refugees-myth-reality-richard-black.html>. Consultado por última vez el 28 de mayo de 2019.

BORRÀS PENTINAT, S. “Aproximación al concepto de refugiado ambiental: origen y regulación jurídica internacional”. 2008. Disponibilizado en: [https://www.academia.edu/6292448/Aproximaci%C3%B3n\\_al\\_concepto\\_de\\_refugiado\\_ambiental\\_origen\\_y\\_regulaci%C3%B3n\\_jur%C3%ADdica\\_internacional](https://www.academia.edu/6292448/Aproximaci%C3%B3n_al_concepto_de_refugiado_ambiental_origen_y_regulaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_internacional).

Consultado por última vez el 12 de enero de 2020. Consultado por última vez 16 de noviembre de 2019.

\_\_\_\_\_. “Refugiados ambientales: el nuevo desafío del derecho internacional del medio ambiente”. *Revista de Derecho*, Vol. XIX, N° 2, 2006, pp. 85-108.

CZESH, S. “Una redefinición de la migración forzada con base en los derechos humanos”. *Migración y Desarrollo*, N° 10, pp. 97-126.

EGEA JIMÉNEZ, C., SOLEDAD SUESCÚN, J.I. “Los desplazados ambientales, más allá del cambio climático. Un debate abierto. *Cuadernos Geográficos*, núm. 49, 2011, pp. 201-215.

ELIAS, N. “Los procesos de formación del Estado y de Construcción de la nación”. *Hist.Soc.*, núm 5, p.102-117.

ESPÓSITO, C. Y TORRES CAMPRUBÍ, A. “Cambio climático y derechos humanos: el desafío de los “nuevos refugiados”” *Relaciones Internacionales*, núm. 17, 2011, pp. 67-87.

KÄLIN, W. “De los Principios de Nansen a la Iniciativa Nansen” *Migraciones Forzadas*, N° 41, 2012. Disponibilizado en <https://www.fmreview.org/es/prevencion/kaelin>. Consultado por última vez el 20 de noviembre de 2019.

\_\_\_\_\_. “La Iniciativa Nansen: crear consenso sobre el desplazamiento en el contexto de los desastres”. *Migraciones Forzadas*, N° 49, 2015, pp. 5-7.

LOEWE, D. “Refugiados climáticos: ¿quién debe cargar los costos?” *REMHU*, núm 43, 2014, pp. 169-187.

MÉNDEZ BARQUERO, J.C. “Cambio climático, movilidad humana y su impacto en las relaciones internacionales del siglo XXI”. *Revista Relaciones Internacionales*, N°2, 2017, pp. 1-17.

MYERS, N. “Environmental Refugees”. *Population and Environment*, Vol. 19, N° 2, 1997.

\_\_\_\_\_. “Environment Refugees: An emergent security issue”, *13th Economic Forum*. Págs. 5, 2005. Disponibilizado en: <https://www.osce.org/eea/14851?download=true>. Consultado por última vez el 19 de noviembre de 2019.

SHORE, C. “La antropología y el estudio de la política pública: reflexiones sobre la “formulación” de las políticas”. *Antípoda*, núm. 10, 2010 Enero-junio, pp. 21-49.

### **5.3. Informes, discursos e Investigaciones publicadas por ACNUR y OIM**

BROWN, O. “Migración y Cambio Climático”. Serie de Estudios de la OIM sobre la Migración. *OIM*, Ginebra, 2008.

EL-HINNAWI, E. “Environmental Refugees”, *PNUMA*. Nairobi, 1985.

KOKO, W. “Desplazamiento Inducido por el Cambio Climático: Política de Adaptación en el Contexto de las Negociaciones sobre el Clima de la CMNUCC”. Series de investigación sobre políticas legales y de protección, *ACNUR*, mayo de 2011.

GOODWIN-GILL, G.S. y MCADAM, J. Informe sobre “Cambio climático, desastres y desplazamientos”. *ACNUR*. 2017.

GUTERRES A. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre “Cambio climático, desastres naturales y desplazamiento humano: la perspectiva del ACNUR”. *ACNUR*. 23 de octubre de 2008.

RIERA, J. “Retos relacionados con el desplazamiento inducido por el cambio climático”. Palabras del Asesor Principal del Director de Protección Internacional en la Conferencia Internacional: “Millones de personas sin protección: Desplazamiento inducido por el cambio climático en países en desarrollo”. *ACNUR*. 29 de enero de 2013.

### **5.4. Páginas web utilizadas**

[www.oim.int/es](http://www.oim.int/es)

<https://environmentalmigration.iom.int/>

<https://www.unhcr.org/the-high-commissioner.html>

<https://www.nanseninitiative.org/>

## **5.5.Documentación**

### **Tratados y Declaraciones Internacionales**

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951, Serie Tratados de Naciones Unidas, N° 2545, Vol.189, p.137.

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, Nueva York, Estados Unidos, 31 de enero de 1967. Entrada en vigor: 4 de octubre de 1967. Serie Tratados de Naciones Unidas, N° 8791, Vol. 606, p. 267.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Nueva York, EE.UU., 9 de mayo de 1992.

Convención de la Organización para la Unidad Africana por la que se regulan los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África, Addis Abeba, Etiopía, 10 de septiembre de 1969. Disponibilizado en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ac934b2>. Consultado por última vez el 3 de octubre de 2019.

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Cartagena, Colombia. Adoptada por el “Coloquios Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios” del 19 al 22 de noviembre de 1984. Disponibilizado en:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008>. Consultado por última vez el 3 de octubre de 2019.

### **Organización de las Naciones Unidas**

#### Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Background Paper. High Commissioner’s Dialogue on Protection Challenges. 30 de noviembre de 2010.

Direcciones estratégicas del ACNUR 2017-2021. 16 de enero de 2017.

Reseña general sobre “Desplazamiento por cambio climático y desastres: Panorama general del papel del ACNUR”. 2017

### Comisión de Derechos Humanos

Principios Rectores de los desplazamientos internos. E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998.

### Convenio Marco sobre el Cambio Climático

Conferencia de las Partes 16. Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 16° período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010. Adición Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 16° período de sesiones. FCCC/CP/2010/7/Add.1, 15 de marzo de 2010.

Aprobación del Acuerdo de París. Conferencia de las Partes, 21<sup>er</sup> período de sesiones. FCCC/CP/2015/L.9/Rev.1, París, Francia, 12 de diciembre de 2015.

### **Organización Internacional para las Migraciones**

Simposio Internacional, Ginebra “Environmentally-induced Population Displacements and Environmental Impacts Resulting from Mass Migration” International Organisation for Migration with United Nations High Commissioner for Refugee and Refugee Policy Group, 1994

Nonagésima cuarta reunión. “Nota para las deliberaciones: la migración y el medio ambiente”. MC/INF/208. Ginebra, Suiza, 1 de noviembre de 2007.

Seminario organizado por la Organización Internacional para las Migraciones y el Fondo de Población de las Naciones Unidas como co-sponsor, durante los días 22 y 23 de febrero de 2007 en Bangkok. “Expert seminar: Migration and the environment”, 2008.

Compendium of IOM’s Activities in Migration, Climate Change and the Environment. 2009. Disponible en: <https://publications.iom.int/es/books/compendium-ioms-activities->

[migration-climate-change-and-environment](#). Consultada por última vez el 5 de enero de 2020.

Informe sobre “las migraciones en el mundo 2011”. 2011.

Diálogo Internacional sobre la Migración N°18 “Cambio Climático, Degradación Ambiental y Migración”. Taller celebrado en Ginebra, Suiza, los días 29 y 30 de marzo de 2011. Fecha de publicación: 2012.

Comité Permanente de Programas y Finanzas. Décima cuarta reunión. “Función y actividades de la OIM relacionadas con la Migración, el Medio Ambiente y el Cambio Climático”. S/14/8. 5 de mayo de 2014.

Comité Permanente de Programas y Finanzas. Décima sexta reunión. “La migración, el Medio Ambiente y el Cambio Climático: Avances y prioridades institucionales con miras a la acción normativa”. S/16/13. 3 de junio de 2015.

Comité Permanente de Programas y Finanzas. Vigésima primera reunión. “La temática de la Migración, el Medio Ambiente y el Cambio Climático en la OIM: Examen de los progresos registrados”. S/21/7. 4 de octubre de 2017.

Informe sobre “las migraciones en el mundo 2018”. 2018a

“La implicación de la OIM en Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático”. 2018b. Disponible en [https://environmentalmigration.iom.int/sites/default/files/MECC%20Infosheet\\_2018%20Spanish.pdf](https://environmentalmigration.iom.int/sites/default/files/MECC%20Infosheet_2018%20Spanish.pdf). Consultada por última vez el 5 de enero de 2020.

Standing Committee on Programmes and finance. Twenty-fourth session. “Update on policies and practices related to Migration, the Environment and Climate Change and IOM’s environmental sustainability programme. S/24/5. 23 de mayo de 2019.

### **Comité Permanente entre Organismos (IASC)**

Publicación sobre “Protección de las personas afectadas por los desastres naturales. Directrices Operacionales del Comité Permanente entre Organismos sobre la Protección de los Derechos Humanos en Situaciones de Desastres Naturales”, Washington, 2006.



## **Iniciativa Nansen**

Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático. Diciembre, 2015.